

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 389 de la Constitución de la República señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 390 de la Constitución de la República determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que el artículo 149 de la Constitución de la República manda que el Vicepresidente de la República ejercerá las funciones que el Presidente de la República le asigne;

Que el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas;

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica que los Comité de Operaciones de Emergencias son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre;

Que a través de Decreto Ejecutivo 1362 de 16 de marzo de 2001 se crea el Comité Nacional para Estudio Regional del Fenómeno de “El Niño”, CN- ERFEN, al cual le corresponde proponer la definición y el establecimiento de las políticas y estrategias para la investigación científica, seguimiento, alerta temprana y orientación en la toma de decisiones en materia de prevención, mitigación y rehabilitación de desastres ante la presencia del evento denominado como el fenómeno de “El Niño/La Niña”;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Resolución Nro. SGR-156-2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos declaró la Alerta Amarilla por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación Sur en los territorios ubicados a un altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 y el artículo 149 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar como prioridad nacional la ejecución de las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño en los territorios donde este tenga incidencia.

Artículo 2.- Designar al señor Vicepresidente de la República, Dr. Alfredo Borrero Vega, para que cumpla la función de liderar, articular y supervisar la formulación de las políticas públicas y acciones emergentes necesarias para enfrentar la amenaza del Fenómeno El Niño.

Artículo 3.- Mantener en sesión permanente al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional con la finalidad de coordinar las acciones necesarias para enfrentar esta amenaza.

Artículo 4.- Disponer al Comité del Estudio Regional del Fenómeno El Niño, emitir informes semanales respecto a la evolución de esta amenaza.

Artículo 5.- Disponer a todas las instituciones de la Función Ejecutiva que prioricen las acciones de prevención, preparación para la respuesta, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaría de Gestión de Riesgos realizar el monitoreo y seguimiento del Plan de Acción ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño, e informar al COE Nacional sobre la aplicación del mismo.

Artículo 7.- Disponer al Banco de Desarrollo B.P. acelerar, dentro de lo legal y factible, los trámites correspondientes referentes a las solicitudes de crédito realizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que correspondan a obras de prevención ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Artículo 8.- Instar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y provinciales que prioricen las acciones de prevención, preparación para la respuesta, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño.

N° 784

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 8.- Instar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y provinciales que prioricen las acciones de prevención, preparación para la respuesta, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño.

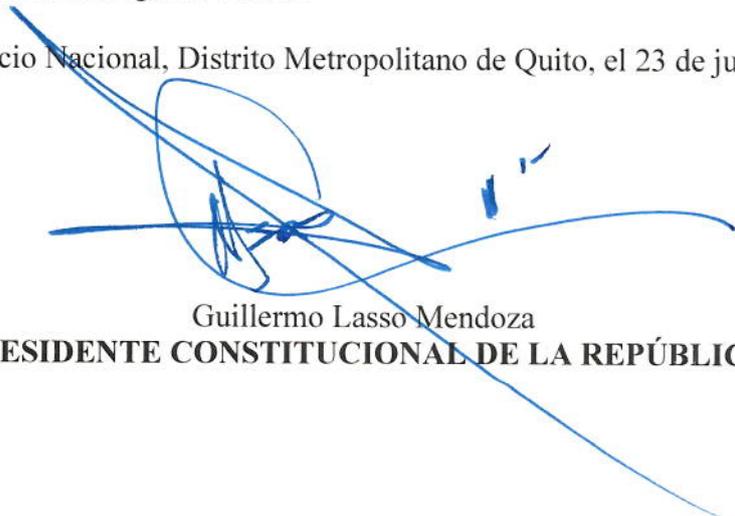
Artículo 9.- Instar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y provinciales a elaborar y aplicar sus planes de prevención, respuesta y recuperación dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 10.- Disponer a la Secretaría General de Comunicación que difunda, en coordinación con el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, todas las medidas de prevención, preparación para la respuesta, respuesta y recuperación que se realicen en torno a la amenaza del Fenómeno El Niño.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de junio de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA